

## **ÁREA F**

### **CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

<b>Expedientes Área .....</b>	<b>23</b>
<b>Expedientes admitidos.....</b>	<b>15</b>
<b>Expedientes rechazados .....</b>	<b>2</b>
<b>Expedientes remitidos a otros organismos.....</b>	<b>2</b>
<b>Expedientes acumulados .....</b>	<b>1</b>
<b>Expedientes en otras situaciones .....</b>	<b>3</b>

Los expedientes sobre cultura, y, en particular, sobre la debida protección del patrimonio histórico, siguen siendo los protagonistas del Área a la que nos referimos, en la que ha habido una sensible disminución de quejas, puesto que se ha pasado de las 31 que se formalizaron en el año 2012 a 23 quejas en el año 2013. Esta reducción de quejas se ha centrado en el ámbito de cultura, donde se ha pasado de 23 a 14 quejas, puesto que en turismo se presentó una sola queja en el año 2013 al igual que en el año anterior, que incluso no llegó a ser firmada, por lo que no fue tramitada, mientras que, en deportes, se ha pasado de 7 a 8 quejas, la mayoría de las cuales están relacionadas con actuaciones o pretensiones de las federaciones, asociaciones y clubes deportivos.

A través de las quejas presentadas por los ciudadanos, se siguen demandando medidas que permitan la conservación de ciertos bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León, como los puentes de Trisla, San Miguel y Puente Nueva y la iglesia de Santa María de la Villa en el municipio de Sasamón, la muralla de Roa de Duero (Burgos) y la chimenea de la central térmica de Villablino (León). A éstas se han añadido otras quejas a través de las cuales se ha reivindicado la posibilidad de acceso, o mayores facilidades de acceso, a ciertos bienes de interés cultural, como el castillo del Marqués de Villafranca de la localidad de Corullón (León), y la Casa de la Moneda de Segovia, en este caso, para llevar a cabo en la misma actividades de carácter cultural. Asimismo, la solicitud de medidas para la protección, fomento del uso y protección del leonés, la disconformidad con la gestión llevada a

cabo en la Fundación Centro Nacional del Vidrio, y la demanda de que se devuelva a la localidad de Tañabueyes de la Sierra (Burgos) el retablo del que considera propietaria a la Junta Vecinal, han sido las temáticas contenidas en las quejas presentadas. Y, al margen del Patrimonio Cultural, las restricciones establecidas a los menores para el acceso a determinadas salas de la Biblioteca Pública de Zamora, y la cesión de ciertos inmuebles municipales a determinadas asociaciones completaron las materias más significativas en el apartado de Cultura.

En cuanto a Deportes, los temas protagonistas de las quejas han estado relacionados con las condiciones establecidas por la Federación de Castilla y León de Fútbol para la colegiación de entrenadores, así como con las facilidades de uso de instalaciones deportivas públicas reclamadas por las federaciones y clubes deportivos.

El conjunto de las quejas del Área de Cultura, Turismo y Deportes ha dado lugar a diversas resoluciones emitidas en el año 2013, algunas de las cuales surgieron, no obstante, de expedientes iniciados en el año 2013. Estas resoluciones han estado dirigidas a la protección y conservación de determinados bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Castilla y León, como los de la localidad de Sasamón a los que se hacía referencia más arriba y un Palacio sito en el entorno urbano del pueblo de Orallo del municipio de Villablino (León). Otras resoluciones han estado dirigidas al establecimiento de tarifas ventajosas para facilitar el acceso al recorrido musealizado de las torres de la Real Clerecía de San Marcos de Salamanca, así como a la determinación de un régimen de visitas al Castillo del Marqués de Villafanca en la localidad de Corullón (León). Por último, alguna de las resoluciones ha tenido por objeto la falta de igualdad de trato recibido por las asociaciones que pretenden tener acceso, o podrían tener acceso, a bienes municipales, así como las restricciones impuestas por la Federación de Castilla y León de Fútbol, para la colegiación de entrenadores.

La colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo y de los ayuntamientos a los que nos hemos dirigido ha sido satisfactoria, tanto en cuanto a la remisión de la información que hemos requerido, como en cuanto a la respuesta dada a nuestras resoluciones. Asimismo, debemos destacar un alto grado de aceptación de las resoluciones y, de hecho, a falta de respuesta de la Consejería de Cultura y Turismo ante una de las resoluciones a fecha de cierre de este Informe, no podemos computar la existencia de rechazo expreso alguno.

## **1. CULTURA**

### **1.1. Patrimonio histórico**

El expediente **20123334** tuvo como objeto la apertura al público de un recorrido musealizado por las torres de la Real Clerecía de San Marcos, tras la rehabilitación llevada a cabo con fondos del Ayuntamiento de Salamanca, y, entre otras cuestiones, la ausencia de un horario de visitas gratuitas, o una tarifa reducida, que facilitara el acceso de todos los salmantinos, a lo que se mostró receptivo el Ayuntamiento a través del informe que nos remitió.

Con ello, recomendamos al Ayuntamiento de Salamanca:

*"Que, en el caso de que no se haya hecho ya, se dé respuesta expresa al escrito que (...) presentó el 11 de junio de 2012 ante el Ayuntamiento de Salamanca, y, en particular, que se permita el acceso al contenido del Convenio de Colaboración entre Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U. y la Universidad Pontificia de Salamanca, para la apertura al público de las torres de la Real Clerecía de San Marcos.*

*Que, en los términos señalados por el propio Ayuntamiento de Salamanca, y en atención a los criterios que tenga por conveniente, se valore la posibilidad de establecer tarifas ventajosas que faciliten el acceso a las torres de la Real Clerecía de San Marcos a los salmantinos y al resto de ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León".*

El Ayuntamiento de Salamanca aceptó estas recomendaciones.

La supuesta falta de atención en la conservación del Patrimonio Cultural de Sasamón (Burgos), y en particular, de los puentes de Trisla, San Miguel y Puente Nueva, así como de la iglesia de Santa María de la Villa, declarada ésta Bien de Interés Cultural, fue objeto del expediente **20130990**, puesto que, como se pudo constatar, estos bienes requerían de obras de restauración y conservación acordes con su categoría.

La Consejería de Cultura y Turismo nos indicó que las disponibilidades presupuestarias y las prioridades establecidas inciden en las obras e intervenciones que deben llevarse a cabo en el Patrimonio Cultural, recordando el deber de los propietarios y de los demás titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de conservarlos, custodiarlos y protegerlos.

En todo caso, ni la Consejería de Cultura y Turismo, ni el Ayuntamiento de Sasamón, discutían la necesidad de llevar a cabo intervenciones que permitieran la debida conservación de los bienes, y, en efecto, al margen de los deberes de los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos sobre los bienes, hay que considerar que las administraciones también tienen unos deberes en cuanto a la promoción y, en su caso, exigencia de que sean cumplidas las normas de conservación de los bienes inmuebles, y, en particular, de aquellos que presentan un interés desde el punto de vista patrimonial y local. Así, las entidades locales tienen la obligación de promover la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural que se ubican en su ámbito territorial (art. 3.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León); y, en cuanto a la Junta de Castilla y León, ésta es la principal garante de la conservación del Patrimonio Cultural de la Comunidad conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Con todo, dirigimos tanto a la Consejería de Cultura y Turismo, como al Ayuntamiento de Sasamón, la siguiente resolución, aceptada por ambas Administraciones:

*"La adopción de las medidas que se estimen oportunas conforme a la normativa reguladora del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y, en particular, la articulación de contactos entre ambas Administraciones, para considerar los posibles modos de intervención en los bienes de la Villa más importantes desde el punto de vista patrimonial".*

El expediente **20123396** también estuvo referido a la construcción conocida como "El Palacio", sita en el entorno urbano del pueblo de Orallo, datada en la segunda mitad del siglo XVIII, de propiedad privada, y en estado de abandono.

El inmueble es una casa solariega, que cuenta, entre otros elementos, con un escudo de armas en la fachada principal, que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural por ser de aplicación el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, con relación a la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Además, el inmueble cuenta con protección integral, según la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino, aprobado en virtud de la Orden FYM/897/2012, de 10 de octubre (*Bocyl, de 2 de noviembre de 2012*).

Aunque las administraciones implicadas estaban llevando a cabo actuaciones para conocer la identidad de la propiedad de la Casona e impulsar la conservación de la misma, consideramos oportuno formular las siguientes resoluciones:

A la Consejería de Cultura y Turismo:

*"Seguir adoptando las medidas que se estimen oportunas conforme a la normativa reguladora del Patrimonio Cultural de Castilla y León, entre la que se encuentra la identificación de los titulares del Palacio de Orallo, ante el flagrante incumplimiento de los deberes de conservación del mismo, en especial para garantizar la conservación de este inmueble".*

Al Ayuntamiento de Villablino:

*"Auxiliar a la Consejería de Cultura y Turismo con la máxima urgencia en la identificación de los titulares del Palacio de Orallo, y en cuantos aspectos sea requerido para promover la conservación de dicho inmueble.*

*En caso de que resultara necesario en el momento actual, valorando al efecto el estado del inmueble, adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir cualquier tipo de riesgo para las personas y las cosas a través de los instrumentos establecidos al efecto en la normativa urbanística".*

Dichas recomendaciones fueron aceptadas tanto por la Consejería de Cultura como por el Ayuntamiento de Ponferrada.

Frente a la ausencia de algún régimen para que el público pudiera visitar el Castillo del Marqués de Villafranca, sito en la localidad de Corullón (León), se tramitó el expediente **20131547**, puesto que dicho inmueble está sometido al régimen de acceso previsto en el art. 25 de la Ley 12/2012, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, según el cual, los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos sobre bienes declarados de interés cultural o inventariados, deben facilitar la visita pública de los mismos en las condiciones que se determinen, salvo dispensa de la Administración por causas justificadas.

La Consejería de Cultura y Turismo, en un primer momento, nos había indicado que ya había adoptado medidas para establecer un régimen de visitas al público, por lo que se archivó el expediente. A pesar de ello, transcurrido un tiempo prudencial, otra queja motivó la reapertura del expediente, indicándonos la Consejería que seguía llevando a cabo actuaciones para el establecimiento del régimen de visitas del Castillo de Corullón.

En todo caso, consideramos oportuno hacer la siguiente recomendación, que fue expresamente aceptada:

*"Que se avance con la mayor agilidad posible en el establecimiento de un régimen de visitas para el Castillo de Corullón, dictándose la resolución que proceda en los términos previstos en la legislación sectorial aplicable".*

## **1.2. Acceso al uso de recursos públicos municipales**

El expediente **20123610** surgió de la supuesta cesión de un local arrendado por el Ayuntamiento de Guardo a una asociación, para el desarrollo de actividades deportivas lucrativas.

El Ayuntamiento nos indicó que, con el único fin de favorecer el interés general, y en la medida que la disponibilidad de alguna dependencia o sala dentro del local lo permite, viene facilitando, de forma puntual, el uso de las mismas con carácter temporal a alguna asociación vecinal o cualquiera otra asociación que lo solicita y no dispone de local alguno para el desarrollo de sus actividades.

Al respecto, debemos tener en cuenta que las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos disponen de la facultad de acceder al uso de los medios públicos municipales prevista en el art. 233 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, pero con ciertas garantías, sin que procediera, en ningún caso, el uso de inmuebles con finalidades meramente lucrativas para las asociaciones beneficiarias.

De este modo, a través de la siguiente resolución, que fue aceptada, recordamos al Ayuntamiento de Guardo:

*"Que, si bien las Asociaciones que canalizan la participación ciudadana pueden acceder al uso de bienes públicos municipales, dichas Asociaciones deben estar debidamente inscritas en el Registro establecido al efecto, y solicitar por escrito dicho uso, pudiendo fijarse limitaciones en el caso de que concurran solicitudes que no pueden ser atendidas al mismo tiempo.*

*Que, en consecuencia, en el caso de que la práctica del uso del local arrendado del que dispone el Ayuntamiento de Guardo no se corresponda con lo anterior, deben adoptarse las medidas oportunas de carácter corrector.*

*Que debe facilitarse el acceso a la documentación relativa al uso del local arrendado por el Ayuntamiento de Guardo para llevarse a cabo actividades de tipo cultural, en los términos señalados en esta Resolución y según la normativa establecida al efecto”.*

También referida a la cesión de locales, subvenciones y otros recursos públicos obtenidos por una asociación, en este caso a través del Ayuntamiento de Ponferrada, se tramitó la queja **20132029**, con el mismo objeto que en su momento había tenido el expediente **20111103**. En este último, esta procuraduría había dirigido una resolución al Ayuntamiento, fechada el 3 de noviembre de 2011, tras la cual, el Ayuntamiento nos había comunicado que, respecto a nuestra sugerencia para que se suprima la cesión gratuita de la escuela hogar a una asociación, la Concejalía de Cultura se encontraba redactando la documentación necesaria para sacar a concurso público la cesión del inmueble a cuantas asociaciones estuvieran interesadas, si bien esta no se llevaría a cabo hasta que finalizara el curso escolar 2011/2012 para no perjudicar a los alumnos matriculados en el mismo.

Con todo, una nueva queja nos puso de manifiesto que no se había adoptado ningún tipo de medida por parte del Ayuntamiento con posterioridad a la aceptación de la resolución emitida el 3 de noviembre de 2011, para que no se desarrollaran actividades privadas y lucrativas en los inmuebles de carácter público. No obstante, el Ayuntamiento, a través del informe que nos remitió, parecía seguir asumiendo la necesidad de adoptar las acciones sugeridas en su momento.

Por ello, estimamos oportuna una nueva resolución, para recomendar al Ayuntamiento de Ponferrada lo siguiente:

*“Que, de una manera efectiva, se valore la supresión de la cesión del uso de cualquier inmueble a favor de la Asociación (...), al menos con carácter gratuito, en tanto que la misma es ajena al derecho de información y participación ciudadana que podría fundamentarla; y, en su caso, en los términos anunciados por el Ayuntamiento de Ponferrada, se tenga en cuenta al resto de Asociaciones registradas e interesadas en la cesión del uso de los inmuebles municipales, para llevar a cabo actividades relativas a la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio”.*

A fecha de cierre del Informe, todavía no se había recibido respuesta del Ayuntamiento de Ponferrada sobre la aceptación o rechazo del contenido de la resolución.

## **2. DEPORTE**

El expediente **20132558** tuvo su origen en una queja dirigida contra la Circular Nº 7 del Comité Ejecutivo de la Federación de Castilla y León de Fútbol, por la que se establecen las cuotas de colegiado y derechos de contrato del comité de entrenadores, por cuanto contiene una discriminación económica en beneficio de quienes han obtenido el título académico en un centro de formación de la Federación de Castilla y León de Fútbol, o en otro centro de otra federación de ámbito autonómico o de la propia Real Federación Española de Fútbol, lo que, en definitiva, implica una restricción de acceso a la actividad profesional para quienes no se hayan cubiertos por la bonificación establecida.

Según el art. 8 de los Estatutos de la Federación de Castilla y León de Fútbol, para tener la condición de entrenadores, se requiere estar colegiado en el comité de entrenadores de la Federación. De este modo, dicha colegiación es requerida para ejercer la profesión a la que habilitan los diferentes títulos de técnico deportivo regulados en el RD 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, así como el RD 1363/2007, de 24 de octubre, de ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Dichos títulos, que pueden ser impartidos por centros públicos y privados autorizados por la Administración competente, y, por federaciones deportivas españolas autorizadas de "manera excepcional", conforme a lo dispuesto en el art. 45 del RD 1363/2007, de 24 de octubre, tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, acreditando las competencias del perfil profesional y la formación que contienen y, en su caso, las unidades de competencia incluidas en el título (art. 22 del RD 1363/2007, de 24 de octubre).

Por todo ello, se dirigió a la Consejería de Cultura y Turismo la siguiente resolución:

*"La Circular Nº 7 del Comité Ejecutivo de la Federación de Castilla y León de Fútbol, por la que se establecen las cuotas de colegiado y derechos de contrato del Comité de Entrenadores, en cuanto establece una restricción económica para el acceso al ejercicio de la actividad profesional de árbitro, estaría comprometiendo aspectos que afectan al interés público, y, por tanto, habría de ser objeto de control por la Administración competente en materia de deporte en nuestra Comunidad. De este modo, y sin perjuicio de independencia funcional con la que debe actuar el Tribunal del Deporte de Castilla y León, sería oportuno eliminar la discriminación económica que afecta a aquellos que pretenden colegiarse en el Comité de Entrenadores de la*





*Federación, cuyo título no ha sido obtenido en centros de formación dependientes de la Federación de Castilla y León de Fútbol, de otra Federación de ámbito autonómico o de la Real Federación Española de Fútbol”.*

A fecha de cierre del Informe, todavía no se había recibido respuesta de la Consejería de Cultura y Turismo sobre la aceptación o rechazo del contenido de la resolución.